



Arauca, Arauca, 12 de Junio de 2019.

Radicado No. : 81 001 3331 001 2017 00194 00
Demandante : Magna Osolina Duarte Ballesteros
Demandado : Nación-Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Secretaria de Educación departamental de Arauca-
Medio de : Nulidad y Restablecimiento del derecho
control
Asunto : **Fija fecha audiencia de conciliación**

1. En el caso *sub judice* se profirió sentencia condenatoria en audiencia inicial el 26 de Noviembre de 2018¹.

2. El apoderado de la entidad demandada presentó escrito de recurso de apelación el día 07 de Diciembre de 2018², estando dentro del término de ejecutoria.

3. Así las cosas, cuando se emita sentencia condenatoria y se interponga recurso de apelación es deber del *a quo* celebrar audiencia de conciliación, previo a pronunciarse sobre la concesión del mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4³ de la Ley 1437 de 2011.

4. Por otro lado, se observa escrito de renuncia irrevocable⁴ al poder conferido, suscrita por la representante legal de la persona jurídica que obra como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual se aceptará en ese sentido.

En consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación y se aceptará la renuncia de la apoderada de la entidad demandada, en tal sentido se,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día 17 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Adviértasele al apelante de que su inasistencia dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso interpuesto.

TERCERO: Adviértase a la entidad pública que al acto deberá comparecer con el concepto del Comité de Conciliación en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009. Por secretaria ofíciase en tal sentido.

¹ Folios 74 a 89

² Folios 92 a 102

³ Artículo 192: < Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.**> (resaltado)

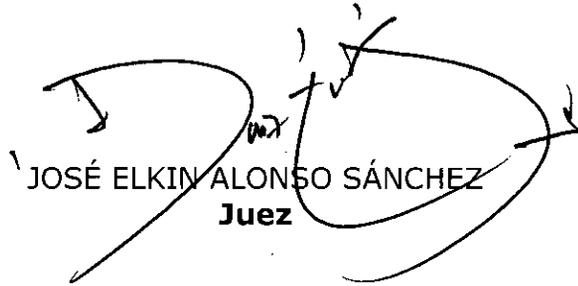
⁴ Folio 103

Demandante: Magna Osolina Duarte Ballesteros

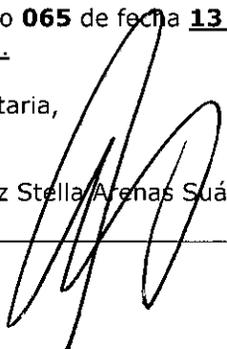
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

CUARTO: Acéptese, la renuncia de la persona Jurídica Forensis Global Group S.A que fungía como representante Judicial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

MACP

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca
SECRETARÍA.**
El auto anterior es notificado en
estado No **065** de fecha **13 de junio
de 2019.**
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez